



COMPLEMENTO AL CONTRATO

SUSCRITO ENTRE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI 100.23.19.20260048

Entre los suscritos a saber: SANDRA LILIANA VELÁSQUEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 31.573.686 En calidad de Gerente y Representante Legal de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., con número de Nit.805.027.337-4, según Decreto 4112.010.20.0168 del 22 de marzo de 2024, y Acta de posesión No. 250 del 1 de abril de 2024 quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte, BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, identificada con el Nit. No. 890.399.000-2 y representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER DIAZ GONZALEZ , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°10.545.439 expedida en Popayán, constituida por documento privado del 15 abril 1935 con resolución No.50 del Ministerio de gobierno de la presidencia de la república , régimen especial de interés público, no gubernamental, sin ánimo de lucro , conformada por personas naturales, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.
- 2) que la red de salud del oriente e.s.e. requiere garantizar el prestación de las inspecciones técnicas de seguridad contra incendios en las ips desepaz, potrero grande, llano verde, las orquídeas y el hospital Carlos Holmes Trujillo adscritas a la red del salud del oriente e.s.e., , con el objeto de asegurar la realización de una prueba de sistema de protección contra incendios en la red de salud del oriente e.s.e. necesarios para la adecuada prestación de los servicios de salud, asegurando la continuidad, calidad y eficiencia en la atención a la comunidad.
- 3) Que para atender la presente contratación la Red de Salud del Oriente E.S.E cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202600172** del **20 de marzo de 2026**.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo 147 del 20 octubre de 2025, y el Manual de Contratación adoptado mediante resolución No.100.03.03.344 del 30 de octubre de 2025 y que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LAS IPS DESEPAZ, POTRERO GRANDE, LLANO VERDE, LAS ORQUIDEAS Y EL HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO ADSCRITAS A LA RED DEL SALUD DEL ORIENTE E.S.E., , CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA REALIZACIÓN DE UNA PRUEBA DE SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO

La Red de Salud del Oriente E.S.E. requiere contar con la prestación del servicio de inspecciones técnicas de seguridad contra incendios, así como la realización de pruebas de los sistemas de protección, incluyendo pruebas hidráulicas y de seguridad humana, en sus sedes ubicadas en las comunas 13, 14, 15, 21, conforme a las necesidades identificadas en las IPS adscritas.

Tal como se evidencia en los requerimientos institucionales de la Red de Salud del Oriente E.S.E. y sus IPS, se hace necesario contratar estos servicios con el fin de garantizar la adecuada verificación



La Excelencia nos Compromete

Calle 72U No. 28F-00 Barrio Poblado II, Email: redorient@redorient.gov.co,
Sitio web: www.redorient.gov.co Teléfono: 4377777 Ext. 7190 Cali, Colombia



del estado y funcionamiento de los sistemas de protección contra incendios. Esto permitirá asegurar que las instalaciones cuenten con condiciones óptimas de seguridad para el desarrollo de las actividades administrativas y asistenciales en cada uno de los puntos de atención

Lo anterior contribuye al fortalecimiento de los procesos institucionales y al normal funcionamiento de los servicios de salud en todas las comunas y la zona rural adscritas. En este sentido, la Red de Salud del Oriente E.S.E. requiere contratar dichos servicios, dirigidos a proteger la integridad de los usuarios, funcionarios y contratistas, así como a dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de seguridad contra incendios.

Las necesidades de la entidad en relación con estas actividades están orientadas a garantizar la revisión periódica, la operatividad y la confiabilidad de los sistemas de protección, permitiendo prevenir riesgos, responder de manera adecuada ante emergencias y asegurar el desarrollo eficiente de las labores institucionales

CLAUSULA TERCERA- ESPECIFICACIONES TECNICAS

Dada la necesidad planteada en los párrafos anteriores, se requiere contratar con persona natural o jurídica las inspecciones técnicas de seguridad contra incendios y la realización de pruebas del sistema de protección, como la prueba hidráulica, y de seguridad humana en las IPS DESEPAZ, POTRERO GRANDE, LLANO VERDE, LAS ORQUÍDEAS y el Hospital Carlos Holmes Trujillo, adscritas a LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.,

Por tal motivo se requiere:

A continuación, se relaciona el valor a cancelar por cinco (5) inspecciones técnicas:

#	RAZON SOCIAL	DIRECCION	VALOR A CANCELAR
1	IPS DECEPAZ	21 KR 26 A 123 10	\$ 1.833.000
2	IPS POTRERO GRANDE	KR 28D 123 10	\$ 1.833.000
3	IPS LLANO VERDE	CL 56 D CON CR 39D	\$ 1.833.000
4	IPS LAS ORQUIDEAS	TRANSV 103 CON KR 28	\$ 1.173.000
5	HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO	CR 29 31 A 39	\$ 1.907.000
TOTAL			\$ 8.579.000

(1) Una Prueba del Sistema Protección Contra Incendio.

#	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR A CANCELAR CON IVA INCLUIDO
1	HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO	CR 29 31 A 39	\$ 8.140.000
TOTAL			\$ 8.140.000

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutándolo en las condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia requeridas.
2. Ejecutar el contrato por su cuenta y riesgo, con autonomía técnica y administrativa, sin que exista relación laboral con la entidad contratante.
3. Cumplir con la Constitución, la ley, la normatividad vigente aplicable y las disposiciones internas de la Red de Salud del Oriente E.S.E.
4. Mantener durante la ejecución del contrato las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de idoneidad que dieron lugar a su selección.
5. Obrar con buena fe, lealtad y diligencia en el desarrollo del contrato.



6. Cumplir con los plazos establecidos y atender oportunamente los requerimientos del supervisor del contrato.
7. Designar personal idóneo y capacitado para la ejecución del contrato, garantizando su adecuada supervisión.
8. Cumplir con las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) y garantizar la protección de su personal.
9. Pagar oportunamente salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y demás obligaciones laborales del personal a su cargo.
10. Mantener indemne a la Red de Salud del Oriente E.S.E. frente a cualquier reclamación, demanda o perjuicio derivado de la ejecución del contrato.
11. Responder por los daños que cause a la entidad o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.
12. Guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato.
13. No ceder el contrato sin autorización previa y expresa de la Red de Salud del Oriente E.S.E.
14. Cumplir con las obligaciones tributarias, fiscales y parafiscales a que haya lugar.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Realizar las inspecciones técnicas de seguridad contra incendios en las IPS DESEPAZ, Potrero Grande, Llano Verde, Las Orquídeas y el Hospital Carlos Holmes Trujillo, conforme a la normatividad vigente y estándares técnicos aplicables.
2. Ejecutar las pruebas de los sistemas de protección contra incendios, incluyendo pruebas hidráulicas y de seguridad humana, verificando su correcto funcionamiento.
3. Evaluar el estado de la red hidráulica contra incendios, incluyendo equipos, accesorios, presión, caudal y demás componentes del sistema.
4. Verificar el estado y operatividad de los equipos de protección contra incendios, tales como extintores, gabinetes, alarmas, detectores, rociadores (si aplica) y señalización de emergencia.
5. Presentar informes técnicos detallados por cada IPS intervenida, en los cuales se incluyan hallazgos, diagnóstico del sistema, registro fotográfico y recomendaciones de mejora.
6. Informar de manera inmediata a la supervisión del contrato cualquier riesgo inminente o condición crítica que pueda comprometer la seguridad de las instalaciones o de las personas.
7. Cumplir con la normatividad vigente en materia de seguridad contra incendios, seguridad humana y demás disposiciones aplicables.
8. Contar con el personal idóneo, calificado y certificado para la ejecución de las actividades contratadas.
9. Garantizar el uso de equipos, herramientas e instrumentos calibrados y en buen estado para la realización de las inspecciones y pruebas.
10. Coordinar con cada IPS las fechas y horarios de ejecución de las actividades, evitando afectar la prestación del servicio de salud.
11. Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo, así como con los protocolos internos de la Red de Salud del Oriente E.S.E.
12. Entregar oportunamente los informes, actas y demás soportes requeridos por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Corresponde al **CONTRATANTE:** **1.** Cancelar el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada en el mismo. **2.** Designar una persona, la cual estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para la coordinación y supervisión de cualquier asunto que así lo requiera. **3.**





Entregar al CONTRATISTA la información que este requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución tendrá lugar en la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E, en el hospital de referencia el Hospital Carlos Holmes Trujillo, ubicado en la Calle 72 U No 28 F 00 barrio Poblado II y las comunas 13, 14,15, 21

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y **hasta el 31 de Diciembre de 2026.**

CLÁUSULA NOVENA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$16.719.000,00), INCLUIDO IVA** El valor del contrato se cancelará en cuotas parciales, según facturación presentada por el mismo, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA, soportes de ejecución y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

CLAUSULA DECIMA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2026 del presupuesto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **202600172** del **20 marzo del 2026.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la E.S.E. Oriente, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA- COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Oriente E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control - Contraloría General de Santiago de Cali.



CLAUSULA DECIMA QUINTA - CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES: La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por funcionario designado por el gerente de la Red de Salud del Oriente E.S.E., quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. **f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Red de Salud Oriente ESE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **k)** Las demás obligaciones que se le asignen.

PARAGRAFO I: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registrado.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - CORRECCIONES. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente por escrito y/o por medio electrónico.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA- GARANTÍA: EL **CONTRATISTA** constituirá a favor DEL **CONTRATANTE** garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice:

1. El Amparo de Cumplimiento. Cubre a la Red de Salud del Oriente ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más.

2. Calidad del servicio. La garantía de calidad del servicio tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los servicios que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más.



3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones. Ocurre cuando no se cumple con el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, incluyendo los parafiscales (cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) si le correspondiere. Su cuantía es igual al veinte por ciento (8%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y tres (3) años más.

4. Responsabilidad Civil Extracontractual: Ocurre en eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros. Su cuantía es igual a 200 SMLMV por el término de duración del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales. **2)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **3)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **5)** Por la imposibilidad del CONTRATANTE de cumplir su objeto social por orden de autoridad competente. **6)** Por no prorrogar sin justa causa, las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto. **PARAGRAFO.** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA - CESIÓN: EI CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante Resolución, multas del uno por ciento (1%) por cada día de incumplimiento; el monto total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CLAUSULA PENAL: Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará AL **CONTRATANTE**., una pena equivalente al Veinte por Ciento (20%) como estimación anticipada de perjuicios, que será impuesta mediante acto administrativo, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que puede hacerse efectiva descontándola directamente de las sumas que adeude al **CONTRATISTA**, sin perjuicio del ejercicio legítimo de las acciones legales por parte del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - REGIMEN LEGAL. - El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo No. 147 del 20 de octubre de 2025 (Estatuto de Contratación de la ESE ORIENTE) y el Manual de Contratación adoptado mediante resolución No.100.03.03.344 del 30 de octubre de 2025 No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: El contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación, Acuerdo 147 del 20 de octubre de 2025 y el Manual de Contratación adoptado mediante resolución No.100.03.03.344 del 30 de octubre de 2025.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS: De conformidad con lo establecido en la ley, los conflictos que se sucedan dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción Contencioso



Administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Red der Salud oriente ESE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Red de Salud Oriente ESE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud Oriente ESE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud Oriente ESE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa DEL CONTRANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL CONTRANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud Oriente E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre el CONTRANTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se desarrollara en los términos contenidos en los Art. 28 FINALIDAD DE LA LIQUIDACION y siguientes del Acuerdo 147 del 20 de octubre de 2025 (Estatuto de Contratación de la ESE Oriente) y el Manual de Contratación adoptado mediante resolución No.100.03.03.344 del 30 de octubre de 2025.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 56 del Acuerdo 147 del 20 de octubre de 2025, el Manual de Contratación adoptado mediante resolución No.100.03.03.344 del 30 de octubre de 2025 y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- - SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el *Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF.*, el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRANTE, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza AL CONTRANTE a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de *ipso facto* a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte DEL CONTRANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRANTE., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará





Red de Salud del Oriente
 Empresa Social del Estado E.S.E.
 Municipio de Santiago de Cali
 NIT. 805.027.337-4



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

COMPLEMENTO AL CONTRATO

CÓDIGO: GJ-Cb-FR-006

VERSIÓN: 003

FECHA: 2026/03/05

información DEL CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por EL CONTRATANTE toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Artículo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO: Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE

POR EL CONTRATISTA

—

SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO
 Gerente
 Red de Salud de Oriente ESE

FRANCISCO JAVIER DIAZ GONZALEZ
 BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI

Proyectó Aspectos Jurídicos: Asly Yurani Ibarguen- Profesional Agremiado
 Revisó: Leonardo Medina Patiño – jefe asesor Oficina Jurídica